

Código No. 1767271

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0007

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

“Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;

- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.- Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]"

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar las siguientes atribuciones:

"Art- 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada

Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;”.

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;”.

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- *Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.*

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 07 de junio de 2019, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Julio César Pérez Tito, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TV-VALLE”, que sirve a la parroquia Guayllabamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con una vigencia de 15 años.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-001321-E, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 24 de enero de 2022, el señor Julio César Pérez Tito, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado “TV-VALLE”, que sirve a la parroquia Guayllabamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, entre otros aspectos solicitó el incremento de un canal local para programación en el citado sistema “TV-VALLE”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes informes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0008 de 01 de febrero de 2022, en el cual concluyó:

“Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-001321-E de 24 de enero de 2022, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019

y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Julio César Pérez Tito, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV-VALLE", que sirve a la parroquia Guayllabamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0089 de 10 de febrero de 2022, en el cual concluyó:

"Considerando que el permisionario ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigentes a la fecha de la petición, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV-VALLE", que sirve a la parroquia Guayllabamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha y en aplicación del artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem, se determina la validez para el incremento del canal local, establecidas en el Informe Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0008, de 01 de febrero de 2022."

Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-003 de 10 de febrero de 2022, sobre el Reporte de Valores por derecho de otorgamiento y garantías de los permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción – Incremento de Canal Local.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0008 de 01 de febrero de 2022, Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0089 de 10 de febrero de 2022, y Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-003 de 10 de febrero de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor del señor Julio César Pérez Tito, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV-VALLE", que sirve a la parroquia Guayllabamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0008 de 01 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro del valor correspondiente de la obligación económica por concepto de reliquidación del derecho por la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgada a favor del señor Julio César Pérez Tito, tomando en cuenta el Reporte de Valores CTDS-ATH-RV-AVS-2022-003 de 10 de febrero de 2022, anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer al señor Julio César Pérez Tito, que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución cancele el valor por derecho de concesión por el incremento de un canal local de programación propia; y, una vez cancelado, el prestador deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego

de Almagro N31-95 y Alpallana, de la ciudad de Quito, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTICULO 5.- Disponer al señor Julio César Pérez Tito, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Julio César Pérez Tito, en la dirección: Avenida 12 de octubre y Colon Edificio Torre Boreal piso 13 , oficina 1302 del Cantón Quito, provincia de Pichincha; Teléfonos: 3828650, 022368482, con correos electrónicos: admin.soporte@fastnett.com.ec, juliocepe81@hotmail.com, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la Dirección Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes, la Dirección Financiera, la Coordinación Técnica de Control, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 10 de febrero de 2022

Abg. Luis Guillermo Rodríguez
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PUBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PUBLICO	Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR CTDS
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PUBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PUBLICO	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Julio César Pérez Tito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, a la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Sr. Julio César Pérez Tito
C.C.. Nro. 1719002683

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES